Bogotá, Febrero 12 de 2026

Señores
SENA – Regional Distrito Capital
Grupo Administrativo Intercentros – CGMLTI
Bogotá D.C.

Asunto: Contrato No.: CO1.PCCNTR.8642331 – Solicitud suspensión contractual y pago parcial por desequilibrio económico.

Objeto del contrato:
Contratar las adecuaciones y mejoramiento de los ambientes de formación y zonas comunes del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información.

En atención a la reunión sostenida el día de hoy y a las manifestaciones realizadas por el apoyo a la supervisión respecto del ítem correspondiente a la cubierta en policarbonato de 6 mm, me permito dejar constancia formal de lo siguiente:

1. El material suministrado corresponde al sistema de policarbonato alveolar de 6 mm existente en la cubierta actualmente instalada, la cual será reemplazada por encontrarse en mal estado. Si bien la descripción inicial de la entidad mencionaba “policarbonato alveolar 6 mm”, no contemplaba de manera integral los elementos propios del sistema constructivo requerido, tales como perfiles, uniones, conectores, remates y accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. El valor de referencia contenido en el proceso correspondía a un rango asociado en el mercado a soluciones económicas, por tanto, en visita técnica se evidenció la necesidad de reposición integral del sistema, y como empresa se cumplió el deber de informar.
Esta omisión incidía directamente en la estimación económica del ítem, razón por la cual, se evidenció que el valor inicialmente previsto no correspondía a la reposición real del sistema existente, haciendo necesaria la adición presupuestal posteriormente formalizada. En consecuencia, no se está cobrando un mayor valor por un sistema igual al especificado inicialmente, sino ejecutando la reposición completa y técnicamente adecuada del sistema alveolar existente, conforme a la necesidad real verificada en obra.

2. La modificación contractual suscrita fue debidamente perfeccionada, registrada en SECOP II y respaldada con los correspondientes CDP, RP y pólizas, generando obligaciones recíprocas para las partes. En consecuencia, el valor allí aprobado forma parte integral de la ecuación económica del contrato y no puede ser objeto de revisión unilateral con fundamento en apreciaciones posteriores.

3. En consecuencia, el material suministrado corresponde a la especificación aprobada y la actividad se encuentra en condiciones de ser ejecutada con material en sitio, formalmente autorizado, por lo que cualquier cuestionamiento posterior debe resolverse de manera institucional y formal, sin trasladar al contratista cargas adicionales ni afectar la ejecución regular del contrato.

En virtud de lo anterior, y considerando que la situación actual genera incertidumbre jurídica y riesgo financiero para esta empresa, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se decrete la suspensión inmediata del contrato hasta tanto la entidad emita una definición formal y jurídica sobre la validez y alcance de la modificación suscrita, evitando así mayores afectaciones económicas, incluyendo la necesidad de ampliación de garantías.

SEGUNDO: Se autorice un pago parcial excepcional de las actividades ejecutadas y verificadas a la fecha, como medida necesaria para preservar el equilibrio económico del contrato y garantizar la continuidad adecuada del mismo.

Esta solicitud no constituye incumplimiento alguno, sino una actuación preventiva orientada a proteger la estabilidad financiera del contrato y asegurar su correcta ejecución dentro del marco de la legalidad y la buena fe contractual.

Reitero mi disposición al diálogo técnico y jurídico que permita resolver la situación dentro del marco de la legalidad y la buena fe contractual.

Cordialmente,



Arq. JOSE RHENALS
CC 78032227
Representante Legal

Rharq.direccion@gmail.com
https://rh-arquitectura-and-c.jimdosite.com/
3015679236
Bogotá DC